

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 21

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2020-2567 *Orden INN/11/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a conceder por SODERCAN, S.A. destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia).*

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado que el Gobierno de España aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo las medidas imprescindibles para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

El Estado de Alarma instaurado supone una serie de medidas de distanciamiento social, restricciones de movilidad, cuarentenas y bloqueos, que tienen por objeto garantizar que el choque sea lo más breve y limitado posible.

La naturaleza excepcional del brote de COVID-19 significa que dichos daños no podrían haberse previsto, son de una escala significativa y, por lo tanto, ponen a las empresas en condiciones muy diferentes de las condiciones del mercado en las que normalmente operan. Incluso las empresas sanas, bien preparadas para los riesgos inherentes al curso normal de los negocios, deben luchar en estas circunstancias excepcionales, ya que su viabilidad puede verse socavada.

Sin duda las medidas adoptadas al declararse el Estado de Alarma inexorablemente tienen un impacto inmediato tanto en la demanda como en la oferta, y afectan tanto a empresas como a empleados. Uno de los efectos más inmediatos que el brote de COVID-19 supone para las empresas y por ello a sus empleados, debido a su falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas, es una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también esta falta de liquidez puede tener efectos más duraderos al poner en peligro su supervivencia.

Serán las microempresas y los autónomos los que especialmente sufran con mayor dureza esta falta de liquidez, por lo que desde el Gobierno de Cantabria se considera imprescindible un apoyo público bien dirigido para garantizar que haya suficiente liquidez disponible para este tipo de empresas, que permita contrarrestar el daño infligido a empresas sanas y para preservar la continuidad de su actividad durante y después del brote de COVID-19.

Por este motivo, SODERCAN, la sociedad pública adscrita a la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria, en el ejercicio de las funciones que tiene determinadas en su objeto social, relacionadas con el desarrollo económico y social y la dinamización y potenciación del tejido empresarial de Cantabria, pone en marcha estas ayudas, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que va a tener la pandemia del COVID-19 en las microempresas y los autónomos de Cantabria.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 21

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a conceder por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN, S. A.) destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia), tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. La finalidad del presente programa es la concesión de subvenciones como medida de protección y soporte al tejido productivo y social de Cantabria para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica y que, durante la duración del dicho periodo, la cuenta de resultados de autónomos y microempresas de Cantabria se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales asociados al cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma o normativa dictada al efecto por la que se mantenga la obligatoriedad de cierre por parte del Gobierno de España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3. Las ayudas concedidas en el marco de la presente Orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis"; Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola así como el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de pesca y acuicultura.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 3 de esta Orden y que pertenezcan a los sectores de actividad que a continuación se relacionan, exclusivamente con carácter enumerativo, pero no limitativo, de acuerdo con su CNAE:

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 21

471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
475	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
476	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
477	Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
478	Comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
479	Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
551	Hoteles y alojamientos similares
5510	Hoteles y alojamientos similares
552	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
553	Campings y aparcamientos para caravanas
5530	Campings y aparcamientos para caravanas
559	Otros alojamientos
5590	Otros alojamientos
561	Restaurantes y puestos de comidas
5610	Restaurantes y puestos de comidas
563	Establecimientos de bebidas

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 21

5630	Establecimientos de bebidas
851	Educación preprimaria
8510	Educación preprimaria
855	Otra educación
8551	Educación deportiva y recreativa
8552	Educación cultural
8553	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje
8559	Otra educación n.c.o.p.
856	Actividades auxiliares a la educación
8560	Actividades auxiliares a la educación
900	Actividades de creación, artísticas y espectáculos
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
920	Actividades de juegos de azar y apuestas
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
931	Actividades deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
932	Actividades recreativas y de entretenimiento
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento
960	Otros servicios personales
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza

2. Por lo anterior, podrán igualmente acogerse a estas ayudas aquellas microempresas y autónomos cuya actividad se corresponda con las obligadas a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público según el Real Decreto 463/2020 y sus posteriores modificaciones, y que no estén incluidas en el listado de CNAEs recogido en el apartado anterior.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas las microempresas y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en Cantabria en el ámbito comercial, educativo, de equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otros adicionales que se haya visto obligada a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso.

2. Las microempresas y autónomos solicitantes deben tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 21

3. En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 11 de esta Orden.

4. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las administraciones públicas, organismos públicos y entes de ellos dependientes, las congregaciones e instituciones religiosas, las Uniones Temporales de Empresas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

5. A los efectos de esta Orden, para la consideración de microempresa se atenderá a lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014, según el cual la categoría de microempresa está constituida por aquellas empresas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excedan de 2 millones de euros.

6. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las microempresas o autónomos que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. Asimismo, no podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellas microempresas o autónomos que, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, puedan ser consideradas como "empresa en crisis", o que según el artículo 1.4 de dicho Reglamento, estén sujetas a una Orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión, ni tampoco asimismo, las que hayan sido objeto de sanción firme en los dos últimos años por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones laborales graves o muy graves en materia de transgresión de la normativa laboral sobre modalidades contractuales.

Además, los beneficiarios deben cumplir con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales recogida en la normativa correspondiente, así como con la que en materia medio ambiental o, de igualdad de oportunidades y no discriminación, o cualquier otra que les sea de aplicación. A efectos del cumplimiento de tales requisitos, los beneficiarios deberán cumplir el modelo de declaración responsable anexo a la Orden de convocatoria.

Artículo 4. Destino de la ayuda

La ayuda deberá destinarse a paliar el impacto económico por la suspensión de su actividad presencial o de apertura al público durante el periodo que dure el cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, para todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, conforme a los importes determinados en el artículo 6 de esta Orden y mientras dure el periodo de cierre obligatorio o cualesquiera de sus prorrogas que puedan ser cubiertas y siempre que exista financiación suficiente.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en su concesión.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo a su prelación temporal y hasta el agotamiento de la financiación disponible en la correspondiente convocatoria.

4. A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este Orden, fecha y hora de presentación de la solicitud firmada a través del gestor de ayudas de SODERCAN, S. A. En caso de no estar completa, se considerará el mismo Orden, una vez completada tras el requerimiento de SODERCAN, S. A.

CVE-2020-2567

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 21

Artículo 6. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. El importe de la subvención será fijo, atendiendo a la prelación temporal conforme a los siguientes tramos dependiendo del número de trabajadores del solicitante:

- a) Empresario autónomo individual y microempresas con un solo trabajador: 150 € semanales.
- b) Empresario autónomo o microempresas con trabajadores comprendidos entre 2 y 5: 225 € semanales.
- c) Empresario autónomo o microempresas con trabajadores comprendidos entre 6 y 9: 300 € semanales.

2. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

2. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa y actividad económica suspendida.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será la indicada en la correspondiente convocatoria.

4. La solicitud deberá cumplimentarse vía telemática siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de ayudas de SODERCAN, S. A. en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>.

5. La presentación de las solicitudes exigirá que los interesados se den de alta en el Gestor de ayudas de SODERCAN, S. A. dando los mismos de esta manera su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud. Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser modificada en el Gestor de ayudas de SODERCAN, S. A. a la mayor brevedad posible y de no hacerlo se entenderá que renuncia a la subvención.

6. La solicitud deberá ir firmada por el representante legal o apoderado de la entidad, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que estasea presentada en los plazos y forma señalados. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de estas ayudas.

7. Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el Gestor de ayudas de SODERCAN, S. A. y adjuntar de forma telemática la documentación que se determine en la correspondiente convocatoria.

8. Una vez cumplimentados todos los campos exigidos en el Gestor de ayudas de SODERCAN, S. A. se generará el Documento de Solicitud. Dicho documento deberá ser firmado por el representante legal del potencial beneficiario.

9. La firma del Documento de Solicitud deberá realizarse mediante firma o certificado digital a través del Gestor de ayudas de SODERCAN, S. A.

10. En el caso de que dicho documento de solicitud no se presente en el plazo previsto en la correspondiente convocatoria se procederá a su desestimación.

11. La admisión a trámite de la solicitud se comunicará a través de correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el director de área correspondiente de SODERCAN, S. A. Recibidas las solicitudes, el órgano competente

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 21

instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución correspondiente.

2. El técnico instructor de SODERCAN, S. A. verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria en estas bases y en la convocatoria correspondiente y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

3. La dirección de área correspondiente procederá a formular la propuesta de resolución a la vista del informe anterior.

4. SODERCAN, S. A. se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de la presente Orden.

Artículo 9. Resolución.

1. La resolución del expediente será adoptada por el Director General de SODERCAN, S. A. o persona expresamente facultada para ello mediante el apoderamiento correspondiente, por lo que no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

2. El Director General de SODERCAN, S. A. podrá establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención, y se notificará en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación del importe de la subvención, y las condiciones a que se sujeta. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La resolución, además de contener la relación de personas solicitantes a las que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes. En su caso, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria correspondiente.

4. El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Devengo y forma de pago.

1. Las ayudas se devengarán por semanas, contadas desde el momento de la entrada en vigor de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y hasta que finalicen los efectos de éste o de cualquiera de sus prórrogas.

2. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases y en la convocatoria correspondiente, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente de esta Orden en relación con las obligaciones de reinicio de actividad y de mantenimiento de plantilla.

CVE-2020-2567

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 21

3. A tales efectos se realizarán pagos de carácter quincenal para paliar el impacto económico por la suspensión de su actividad durante el periodo que dure el cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, o cualquiera de sus prorrogas para todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, conforme a los importes determinados en el artículo 6 de esta Orden y mientras dure el cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España que puedan ser cubiertas y exista financiación suficiente.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán reiniciar la actividad suspendida en un plazo máximo de 10 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, salvo por motivos de salud debidamente probados, circunstancia que se acreditará en la forma prevista en la oportuna convocatoria.

2. Igualmente, los beneficiarios de las ayudas deberán mantener la plantilla media de trabajadores que tenían en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, durante, al menos, los seis meses siguientes a la finalización del período de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, lo que se acreditará en la forma prevista en la oportuna convocatoria.

En relación con el compromiso de mantenimiento del empleo a que se refiere el apartado anterior, se entenderá que cumplen con el requisito de mantener la plantilla media cuando el número de empleados del "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" emitido por la DGSS de los 6 meses posteriores al fin del cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España sea igual o superior a número de empleados del "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" emitido por la DGSS en la fecha del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

De igual forma, aquellas empresas que hayan estado sujetas a un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) de fuerza mayor como consecuencia del cumplimiento del citado Real Decreto y que tras la finalización del mencionado ERTE acrediten que su plantilla media de trabajadores durante los 6 meses posteriores no se ha visto reducida, se considerará que cumplen con este requisito.

3. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de reinicio de la actividad suspendida y de mantenimiento de la plantilla media de trabajadores será de un mes y deberá presentarse a través del Gestor de ayudas de SODERCAN, S. A. una vez transcurridos 6 meses desde la finalización del período de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España.

4. La Dirección de área competente revisará la documentación justificativa a que se refiere el apartado anterior, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos, comprobando el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

5. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en esta Orden o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de esta Orden.

6. SODERCAN, S. A. podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 21

de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 12. Revocación y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38, entre otros de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Obligación de colaboración.

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a SODERCAN, S. A., a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.

2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente a SODERCAN, S.A a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 15. Confidencialidad y protección de datos.

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte de SODERCAN, S. A. la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que solo ambas partes tendrán conocimiento.

2. SODERCAN, S. A. se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.

No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

3. Si SODERCAN, S. A. estuviera interesada en hacer uso de la información técnica fuera del ámbito de la relación estipulada en las presentes Bases reguladoras deberá pedir autorización expresa y escrita a la otra parte, siendo responsable de las posibles consecuencias que del incumplimiento de esta obligación pudieran derivarse.

Por otro lado, SODERCAN, S. A., como sociedad concedente de ayudas, se reserva el derecho a difundir públicamente el contenido de estas Bases, las ayudas concedidas, el programa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo mínimo o finalidades de la ayuda.

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 21

4. Las marcas, nombres comerciales y logotipos propiedad de los beneficiarios o sobre los que ostenten un derecho de uso podrán ser utilizados por SODERCAN, S. A. en la promoción de sus propios productos o servicios en los medios y formatos habituales de comunicación y dentro de los usos leales de las marcas.

5. Los datos personales que faciliten los interesados serán objeto de tratamiento por parte de SODERCAN, S. A. con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada.

6. SODERCAN, S. A. como responsable de tratamiento ha designado un Delegado de Protección de Datos con quien puede contactar en lopdsofercan@gruposodercan.es. Este tratamiento se basa en el consentimiento del solicitante y en la necesidad de tramitar y gestionar la ayuda solicitada.

Los datos personales se conservarán durante toda la tramitación del expediente y posteriormente el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que SODERCAN, S. A. venga obligada. Los datos no serán comunicados a terceros con excepción de aquellos que sean imprescindibles para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales.

7. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y en su caso, limitación, oposición y portabilidad dirigiéndose a Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (SODERCAN, S. A.) bien por correo postal acompañando fotocopia de su DNI a la dirección indicada o bien por correo electrónico firmado con certificado digital a la dirección lopdsofercan@gruposodercan.es.

8. Si los interesados consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es Calle Jorge Juan, 6, 28001 – Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En lo no previsto en las presentes bases y en cuanto resulte de aplicación a SODERCAN, S. A. regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto que legislación básica estatal, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de marzo de 2020.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

[2020/2567](#)

CVE-2020-2567